INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.253, sobre normas de protección, fomento y desarrollo de los indígenas, estableciendo dieta para los Consejeros Nacionales de la CONADI y para los Comisionados de la CODEIPA que indica.

BOLETÍN Nº 9.041-31

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de "suma".

A la sesión que celebró la Comisión asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Juan Ignacio Gómez.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN), la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

El asesor del Honorable Senador señor García, señor Rodrigo Fuentes.

- - -

Cabe hacer presente que la iniciativa fue analizada previamente por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, que de conformidad con lo dispuesto en al artículo 127 del Reglamento del Senado, por ser de artículo único, la discutió en general y particular a la vez.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Dispone un aumento de las dietas de los consejeros de CONADI (Corporación Nacional de Desarrollo y de los comisionados de CODEIPA (Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua).

- - -

DISCUSIÓN

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció acerca del proyecto de ley en su totalidad, en los términos en que fuera despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su informe, como corresponde de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

El artículo único de la iniciativa legal modifica, a través de tres numerales, la ley Nº19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Número 1)

Modifica, mediante dos literales, el artículo 43.

La letra a) sustituye el inciso segundo por el siguiente:

“El Consejo Nacional se reunirá, a lo menos, trimestralmente. Los consejeros designados por el Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 41 letra c), que no sean funcionarios públicos, y en la letra d) del mismo artículo, sean o no funcionarios públicos, percibirán una dieta mensual equivalente a diez unidades tributarias mensuales.”.

El inciso segundo vigente, cabe señalar, establece que el Consejo debe reunirse trimestralmente, que sus miembros que no sean funcionarios públicos percibirán una dieta de 3 unidades tributarias mensuales (UTM) por sesión, que les serán pagados pasajes y viáticos y que el límite mensual de remuneraciones, dentro del trimestre, será de 6 UTM.

La letra b), en tanto, agrega los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, pasando el actual inciso tercero a ser sexto:

“Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros señalados en el inciso precedente tendrán derecho a percibir una dieta adicional equivalente a tres unidades tributarias mensuales por concepto de asistencia a cada una de las sesiones del Consejo Nacional de la Corporación o de las comisiones de trabajo que se formen por acuerdo de dicho Consejo, la que se pagará conjuntamente con la dieta mensual que corresponda al mes respectivo.

En todo caso, los consejeros señalados en el inciso segundo del presente artículo no podrán percibir mensualmente, por concepto de dietas indicadas precedentemente, una cantidad superior a 16 unidades tributarias mensuales.

La Corporación pagará los correspondientes pasajes y viáticos cuando alguno de los consejeros mencionados en el inciso

segundo desempeñe cometidos en virtud de un acuerdo celebrado por el Consejo.”.

Número 2)

Agrega, en el artículo 68 -relativo a la integración de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua (CODEIPA)-, a continuación del punto final, que pasa a ser punto aparte, los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto:

“Los seis miembros electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua gozarán de una dieta mensual equivalente a ocho unidades tributarias mensuales. Adicionalmente, la Corporación pagará los correspondientes pasajes y viáticos cuando cualquier miembro electo de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua desempeñe cometidos en virtud de un acuerdo celebrado por la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, los comisionados señalados en el inciso precedente tendrán derecho a percibir una dieta adicional equivalente a dos unidades tributarias mensuales por concepto de asistencia a cada una de las sesiones de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua o de las comisiones especiales de trabajo que se formen por acuerdo de dicha Comisión, la que se pagará conjuntamente con la dieta mensual que corresponda al mes respectivo.

En todo caso, los comisionados señalados en el inciso segundo no podrán percibir mensualmente, por concepto de dietas indicadas precedentemente, una cantidad superior a 12 unidades tributarias mensuales.

La inasistencia de los comisionados indígenas electos a 3 sesiones, sin causa justificada a juicio de la propia Comisión, producirá la cesación inmediata del comisionado en su cargo. Su reemplazo se hará conforme a las normas del reglamento y por el tiempo que falte para completar el período.”.

Número 3)

Agrega, en el artículo 9° transitorio, a continuación del punto final, que pasa a ser punto aparte, el siguiente inciso final:

“Para el año de entrada en vigencia de la ley, la dieta establecida en el artículo 43 para los Consejeros de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena designados por el Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 41 letras c) y d), y para los seis Comisionados electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, establecida en el artículo 68, serán provistas por recursos especialmente asignados al efecto, y para los años siguientes, por los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

El **Honorable Senador señor García** manifestó

tener conocimiento personal de varios casos de consejeros de la CONADI, en la Región de la Araucanía, que para ser elegidos debieron realizar una campaña que les permitiera dar a conocer la labor a desempeñar y estar en contacto con sus electores. Se trata, por lo general, de gente que no cuenta con muchos recursos y que debe autofinanciarse para hacerlo, y que percibe a cambio dietas bastante exiguas.

De acuerdo con lo expuesto, agregó, resulta de toda justicia que esas dietas puedan ser incrementadas, más aún teniendo en cuenta las complejas condiciones en que, muchas veces, los consejeros deben llevar a cabo sus funciones.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** puso de manifiesto que, sin perjuicio de su opinión favorable a lo propuesto en el proyecto de ley, prontamente deberá legislarse para abordar la situación de los consejeros regionales, cuyas remuneraciones precisan asimismo, ser incrementadas.

Puesto en votación el artículo único del proyecto de ley, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Novoa y Zaldívar.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 29 de noviembre de 2011, señala, de modo textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

El presente proyecto de ley modifica los artículos 42, 43, 67 y 68 de la Ley N°19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con el fin de retribuir y fortalecer la labor que desempeñan los consejeros indígenas del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y los comisionados indígenas electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua (CODEIPA).

En tal sentido, el proyecto de ley incorpora nuevas funciones y atribuciones a las ya existentes en la ley para ambos organismos, y establece nuevas dietas mensuales y adicionales por asistencia a sesiones para los Consejeros Nacionales de la CONADI y los Comisionados Indígenas de CODEIPA, ya que actualmente no perciben retribución afín a la labor que realizan.

Las nuevas funciones y atribuciones que se incorporan en artículos 42 bis y 67 bis, corresponden a las que actualmente deben desempeñar debido a la evolución de la política indígena, la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT y demás normativas atingentes.

Actualmente los 3 Consejeros Nacionales designados por el Presidente de la República y los 8 representantes indígenas, que no sean funcionarios públicos, perciben una dieta por cada sesión a la que asistan equivalente a 3 unidades tributarias mensuales (UTM), con un tope de no más de 6 UTM dentro del trimestre respectivo, y la Corporación además les cancela pasajes y viáticos. Los Comisionados Indígenas de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua no perciben actualmente retribución alguna.

La propuesta establece para los 3 consejeros designados por el Presidente, que no sean funcionarios públicos, y para los 8 consejeros indígenas, sean o no funcionarios públicos, una nueva dieta mensual de 10 UTM, más una adicional de 3 UTM por concepto de asistencia a cada una de las sesiones del Consejo Nacional de CONADI o de las comisiones de trabajo que se formen por acuerdo de dicho Consejo, la que se pagará conjuntamente con la dieta mensual que corresponda al mes respectivo; estableciéndose un tope mensual de 16 UTM por ambos conceptos.

Por su parte otorga a los 6 miembros electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua una dieta mensual de 10 UTM, y una adicional de 2 UTM por concepto de asistencia a cada una de las sesiones de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua o de las comisiones de trabajo que se formen por acuerdo de dicha Comisión, la que se pagará conjuntamente con la dieta mensual que corresponda al mes respectivo; y con un tope mensual de 14 UTM por ambos conceptos.

Además, indica que la Corporación cancelará los correspondientes pasajes y viáticos cuando alguno de los consejeros y comisionados mencionados anteriormente desempeñe cometidos en virtud de un acuerdo celebrado por el Consejo Nacional de CONADI o la CODEIPA.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta Ley, durante el primer año de su entrada en vigencia, considerando su efecto año completo, tiene un costo aproximado de $115.668 miles, y se financiará con recursos especialmente asignados al efecto en el presupuesto de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Hacienda propone la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase la ley Nº19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en los siguientes términos:

1) Modifícase el artículo 43 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“El Consejo Nacional se reunirá, a lo menos, trimestralmente. Los consejeros designados por el Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 41 letra c), que no sean funcionarios públicos, y en la letra d) del mismo artículo, sean o no funcionarios públicos, percibirán una dieta mensual equivalente a diez unidades tributarias mensuales.”.

b) Agréganse, a continuación del inciso segundo, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, pasando el actual inciso tercero a ser sexto:

“Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros señalados en el inciso precedente tendrán derecho a percibir una dieta adicional equivalente a tres unidades tributarias mensuales por concepto de asistencia a cada una de las sesiones del Consejo Nacional de la Corporación o de las comisiones de trabajo que se formen por acuerdo de dicho Consejo, la que se pagará conjuntamente con la dieta mensual que corresponda al mes respectivo.

En todo caso, los consejeros señalados en el inciso segundo del presente artículo no podrán percibir mensualmente, por concepto de dietas indicadas precedentemente, una cantidad superior a 16 unidades tributarias mensuales.

La Corporación pagará los correspondientes pasajes y viáticos cuando alguno de los consejeros mencionados en el inciso segundo desempeñe cometidos en virtud de un acuerdo celebrado por el Consejo.”.

2) Agréganse en el artículo 68, a continuación del punto final, que pasa a ser punto aparte, los siguientes incisos segundo,

tercero, cuarto y quinto:

“Los seis miembros electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua gozarán de una dieta mensual equivalente a ocho unidades tributarias mensuales. Adicionalmente, la Corporación pagará los correspondientes pasajes y viáticos cuando cualquier miembro electo de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua desempeñe cometidos en virtud de un acuerdo celebrado por la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, los comisionados señalados en el inciso precedente tendrán derecho a percibir una dieta adicional equivalente a dos unidades tributarias mensuales por concepto de asistencia a cada una de las sesiones de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua o de las comisiones especiales de trabajo que se formen por acuerdo de dicha Comisión, la que se pagará conjuntamente con la dieta mensual que corresponda al mes respectivo.

En todo caso, los comisionados señalados en el inciso segundo no podrán percibir mensualmente, por concepto de dietas indicadas precedentemente, una cantidad superior a 12 unidades tributarias mensuales.

La inasistencia de los comisionados indígenas electos a 3 sesiones, sin causa justificada a juicio de la propia Comisión, producirá la cesación inmediata del comisionado en su cargo. Su reemplazo se hará conforme a las normas del reglamento y por el tiempo que falte para completar el período.”.

3) Agrégase en el artículo 9° transitorio, a continuación del punto final, que pasa a ser punto aparte, el siguiente inciso final:

“Para el año de entrada en vigencia de la ley, la dieta establecida en el artículo 43 para los Consejeros de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena designados por el Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 41 letras c) y d), y para los seis Comisionados electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, establecida en el artículo 68, serán provistas por recursos especialmente asignados al efecto, y para los años siguientes, por los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 14 de enero de 2014, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 2014.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.253, SOBRE NORMAS DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS INDÍGENAS, ESTABLECIENDO DIETA PARA LOS CONSEJEROS NACIONALES DE LA CONADI Y PARA LOS COMISIONADOS DE LA CODEIPA QUE INDICA.

(BOLETÍN Nº 9041-31)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: el proyecto de ley en informe dispone un aumento de las dietas de los consejeros de CONADI (Corporación Nacional de Desarrollo y de comisionados de CODEIPA (Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua):

II. ACUERDO: artículo único aprobado unanimidad 4x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa legal se compone un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general por 58 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 26 de noviembre de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: ley Nº19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena

Valparaíso, a 15 de enero de 2014.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión